

## **AUTO No. 02653**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, Decreto 506 de 2003, y la Resolución 931 de 2008 de esta Secretaría, Ley 1437 del 2011, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar la verificación y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 08 de octubre de 2013 y 12 de noviembre de 2012 (*sic*), a la dirección actual Calle 4D No. 67 A - 16, donde se encuentra instalado el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular con sentido de publicidad Sur - Norte y Norte - Sur, predio que es de propiedad de la señora **MARIELA RINCÓN GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.857.912, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de publicidad exterior visual, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que como consecuencia de la citada visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió el Concepto técnico No. 8653 del 20 de noviembre de 2013, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(...)

**3. VALORACIÓN TÉCNICA:** *De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 931 de 2008.*

**d)** *La valla comercial tubular con sentido de publicidad Sur-Norte, ubicada en la Calle 4 D No.67 A – 16 (Dirección actual) Calle 6 No.67 A – 16 (Dirección catastral), no presentó solicitud de registro de publicidad exterior visual ante la Secretaria Distrital de Ambiente; Infringe Artículo 5, Capítulo II, Resolución 931 del 06-05-2008*

### **AUTO No. 02653**

**e)** La valla comercial tubular con sentido de publicidad Norte - Sur, ubicada en la Calle 4 D No.67 A – 16 (Dirección actual), Calle 6 No.67 A – 16 (Dirección catastral), no presentó solicitud de registro de publicidad exterior visual ante la Secretaría Distrital de Ambiente; Infringe Artículo 5, Capítulo II, Resolución 931 del 06-05-2008.

**f)** Responsables: Según lo establecido en el Decreto 959 de 2000, ARTICULO 16. (Modificado por el artículo 7º del Acuerdo 12 de 2000). Responsables. Para los efectos de lo señalado en este acuerdo, será responsable por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

**PARÁGRAFO.** —El propietario de inmueble o vehículo y el anunciante de la valla serán responsables en caso de no identificarse al propietario de la estructura.

#### **4.1 PRUEBAS FOTOGRÁFICAS:**



Valla instalada sin registro – Sentido Norte – Sur - Texto publicidad: **Disponible Tel 4146875**



## **AUTO No. 02653**

Valla instalada sin registro – Sentido Sur - Norte - Texto publicidad: **Disponible Tel 4146875**

(...)

### **CONCLUSIÓN:**

- Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **DESMONTAR** el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Sentidos Sur-Norte y Norte – Sur e **INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO** a la Sociedad **METROVÍA S.A.**, representada legalmente por **HEMBER MORENO PATIÑO/ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVÁ Ó QUIEN HAGA SUS VECES** según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 931 de 2008, dado que se encuentra incumpliendo con las estipulaciones ambientales vigentes, por ser un elemento ostensiblemente ilegal al no contar con Registro otorgado, literal d, Artículo 1, Capítulo I, Resolución 931 de 2008 y numeral 1, Artículo 14, Capítulo III, Resolución 931 de 2008.

(...)"

Que posteriormente, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 09140 del 28 de noviembre de 2013, por el cual se realizó *Alcance al Concepto Técnico No.08653 del 20/11/2013, a fin de aclarar las Fechas de realización de las visitas de Control y Seguimiento al elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial Tubular, a solicitud del Grupo Legal PEV, en el que se concluyó lo siguiente:*

"(...)

### **3.3 VALORACIÓN TÉCNICA:**

*Se hace la aclaración al Concepto Técnico No.08653 del 20/11/2013, en razón a que por error de digitación en la **FECHA DE LA VISITA:** se colocó **OCTUBRE 08 Y NOVIEMBRE 12 DE 2012** siendo las fechas correctas: **OCTUBRE 08 Y NOVIEMBRE 12 DE 2013.***

(...)

### **4. CONCLUSIÓN:**

*Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **DESMONTAR** el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Sentidos Sur-Norte y Norte – Sur e **INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO** a la Señora **MARIELA RINCÓN GUZMÁN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38857912, propietaria del Inmueble donde se encuentra instalada la Valla, dado que no se pudo identificar plenamente al Propietario de la Valla, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 931 de 2008, ya que se encuentra incumpliendo con las estipulaciones ambientales vigentes, por ser un elemento ostensiblemente ilegal al no contar con Registro otorgado, literal d, Artículo*

**AUTO No. 02653**

1, Capítulo I, Resolución 931 de 2008 y numeral 1, Artículo 14, Capítulo III, Resolución 931 de 2008.

(...)"

Que en lo demás el Concepto Técnico No.08653 del 20/11/2013 quedó incólume.

Que mediante **Auto No. 0317 del 03 de enero de 20114**, expedido por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar a la Señora **MARIELA RINCÓN GUZMÁN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.857.912, como Medida Correctiva, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Tubular Comercial, instalado en la Calle 4 D No. 67 A – 16 (Actual) – Calle 6 No. 67 A 16 (Catastral), Sentido Norte – Sur y Sur - Norte, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si vencido el término no se ha llevado a cabo el desmonte del elemento, se desmontará a costa de la Señora **MARIELA RINCÓN GUZMÁN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.857.912, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Calle 4 D No. 67 A – 16 (Actual) – Calle 6 No. 67 A 16 (Catastral), sitio en donde se encuentra instalado el elemento tipo valla tubular comercial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

(...)"

Que el día 22 de julio de 2015, se realizó visita técnica a la Calle 4 D No. 67 A – 16, con ocasión de darle alcance al Concepto Técnico No. 09140, y efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de publicidad exterior Visual y de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita antes citada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría emitió el Concepto Técnico No 07449 del 04 de agosto de 2015, en donde se concluyó lo siguiente:

(...)"

**4. VALORACIÓN TÉCNICA:**

Se hace alcance al Concepto Técnico No.09140 del 28/11/2013, en razón a que en la visita realizada el 22/07/2015, Acta de visita\_VCGNI\_0087, se evidencia, que el elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial Tubular, sigue instalado.

**a. PRUEBAS FOTOGRÁFICAS:**

(Fotografías tomadas el 22/07/2015)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 02653**



**FOTOGRAFÍA PANORÁMICA Y DEL TABLERO DE LA VALLA SENTIDO NORTE – SUR ANUNCIA: DISPONIBLE TEL: 4146875**



**FOTOGRAFÍA PANORÁMICA Y DEL TABLERO DE LA VALLA SENTIDO SUR - NORTE ANUNCIA: OUTLET FACTORY EL CENTRO COMERCIAL DE LAS OFERTAS**



**NOMENCLATURA DEL INMUEBLE**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AUTO No. 02653

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION  
CL 4 D 67 A 16  
C.R. 30 DE 1988

TRATAMIENTO	CONVENCION	MODALIDAD	CONVENCION MODALIDAD	PROYECTO	ESTADO
AREA DE ACTIVIDAD	COMERCIO Y SERVICIOS	EDM	ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO	USO	PROYECTO
FECHA SECRETA		NO SECRETA	27-10-2013	SECTOR	SECTOR

LOCALIZACION DEL PUNTO SELECCIONADO

- Bienes de Interés Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normales
- Acuerdos
- Lotés de edicion
- Malta Vial
- Lotés
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Mansanos
- Cuerpos de Agua
- Barríos

### REGISTRO SINUPOT – USO DEL SUELO: ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO – COMERCIO Y SERVICIOS

#### 5. CONCLUSIÓN:

*Dando alcance al Concepto Técnico No. 09140 del 28/11/2013, se constata que el elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial Tubular, continúa instalado.*

*Se recomienda a la Dirección de Control Ambiental iniciar las acciones jurídicas pertinentes.*

(...)"

Que adicionalmente, una vez revisado el sistema Forest y las bases de datos de la entidad, no se encontró el propietario del elemento de publicidad exterior visual, por tanto se ubica al propietario del inmueble ubicado en la Calle 4 D No. 67 A – 16 (Actual) – Calle 6 No. 67 A 16 (Catastral), de esta ciudad, sitio en donde se encuentra instalada la valla tubular comercial.

Que por consiguiente, esta Secretaria procedió a verificar quien es el propietario actualmente del inmueble donde se encuentra instalado el elemento de publicidad exterior visual, por lo cual fue efectuada la consulta y se encontró según certificación catastral, el propietario del inmueble ubicado en la Calle 4 D No. 67 A – 16 (Actual) – Calle 6 No. 67 A 16 (Catastral), sitio en donde se encuentra instalada la valla tubular comercial es el señor **JHON LEYDER BERNAL RINCÓN**, identificado con el número de cédula 94.472.370.

Que revisado el sistema de información Forest se observó que a la fecha el señor **JHON LEYDER BERNAL RINCÓN**, no ha realizado el desmonte ni presento la solicitud de registro.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines,

### **AUTO No. 02653**

planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”, en el literal 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 70º ibídem, señala: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5º de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 9 del Decreto 959 de 2000, establece que la responsabilidad por el incumplimiento de las normas sobre publicidad exterior visual, recae sobre la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio en donde se instale la publicidad.

Que aunado a lo anterior, la Resolución 931 de 2008, establece:

**“ARTICULO 1º.- DEFINICIONES:** Para los efectos de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:”

(...)

### **AUTO No. 02653**

*e) Responsable del elemento de publicidad exterior visual: Persona natural o jurídica que registra el elemento de la publicidad exterior visual. En caso de imposibilidad para localizar al dueño del elemento de publicidad exterior visual, responderán por el incumplimiento de las normas de publicidad exterior visual, el anunciante y el propietario del mueble o inmueble donde se ubique el elemento.”*

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que el señor **JHON LEYDER BERNAL RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 94.472.370, incumplió presuntamente en materia de publicidad exterior visual el artículo 30 del Decreto 959 del 2000 en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 de esta Secretaría, toda vez que la valla comercial tubular ubicada en la dirección Calle 4 D No. 67 A – 16 (Actual) – Calle 6 No. 67 A 16 (Catastral) de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, con sentido de publicidad Sur- Norte y Norte-Sur, no cuenta con el registro previo para la instalación del elemento, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que el artículo 9 del Decreto 959 de 2000, establece que la responsabilidad por el incumplimiento de las normas sobre publicidad exterior visual, recae sobre la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio en donde se instale la publicidad.

Que por consiguiente, se hace necesario vincular a este proceso al anunciante, al **CENTRO COMERCIAL AMERICAS OUTLET FACTORY – PROPIEDAD HORIZONTAL**, creada mediante escritura pública No. 1096 del 28 de febrero de 2013, representada legalmente por el señor **LEOPOLDO VARGAS BRAND**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.453.489, en calidad de responsable como anunciante en el sentido Sur - Norte, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que aunado a lo anterior, la Resolución 931 de 2008, establece:

**“ARTICULO 1°.- DEFINICIONES:** Para los efectos de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:”

(...)

*e) Responsable del elemento de publicidad exterior visual: Persona natural o jurídica que registra el elemento de la publicidad exterior visual. En caso de imposibilidad para localizar al dueño del elemento de publicidad exterior visual, responderán por el incumplimiento de las normas de publicidad exterior visual, el anunciante y el propietario del mueble o inmueble donde se ubique el elemento.”*

### **AUTO No. 02653**

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 ibídem, indica que las en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los conceptos técnicos Nos. 8653 del 20 de octubre de 2013 , 9140 del 28 de noviembre de 2013 y Concepto Técnico No. 7449 del 04 de agosto de 2015, este Despacho, dando aplicación a lo establecido artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra del señor **JHON LEYDER BERNAL RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.472.370, en calidad de propietario del inmueble donde se encuentra instalada la valla comercial ubicada en la dirección Calle 4 D No. 67 A – 16 (Actual) – Calle 6 No. 67 A 16 (Catastral) de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, y al **CENTRO COMERCIAL AMERICAS OUTLET FACTORY – PROPIEDAD HORIZONTAL**, creada mediante escritura pública No. 1096 del 28 de febrero de 2013, representada legalmente por el señor **LEOPOLDO VARGAS BRAND**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.453.489, ubicada en la calle 9 No. 62-84 de esta Ciudad, quienes al parecer vulneran normas de Publicidad Exterior Visual, por lo que es procedente dar inicio al trámite sancionatorio a fin de establecer con certeza si los hechos narrados, son constitutivos de infracción o no, tal como lo dispone la Resolución 931 de 2008 y la Ley 1333 de 2009.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital

### **AUTO No. 02653**

de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor **JHON LEYDER BERANL RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.472.970 y al **CENTRO COMERCIAL AMERICAS OUTLET FACTORY – PROPIEDAD HORIZONTAL** creada mediante escritura pública No. 1096 del 28 de febrero de 2013, representada legalmente por el señor **LEOPOLDO VARGAS BRAND**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.453.489, o quien haga sus veces, en calidad de responsables de la publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, ubicada en la Calle 4 D No. 67 A – 16 (Actual) – Calle 6 No. 67 A 16 (Catastral) de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JHON LEYDER BERNAL RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.472.370 o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 4 D No. 67 A – 16 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, y al **CENTRO COMERCIAL AMERICAS OUTLET FACTORY – PROPIEDAD HORIZONTAL** creada mediante escritura pública No. 1096 del 28 de febrero de 2013, representada legalmente por el señor **LEOPOLDO VARGAS BRAND**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.453.489, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido ubicada en la calle 9 No. 62-84 de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces del **CENTRO COMERCIAL AMERICAS OUTLET FACTORY – PROPIEDAD HORIZONTAL.**, deberá presentar al momento de la notificación certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**AUTO No. 02653**

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de agosto del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2014-5333*

**Elaboró:**

Julie Andrea Avila Tapiero	C.C: 1020714306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 630 DE 2015	FECHA EJECUCION:	8/01/2015
----------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

**Revisó:**

Helman Alexander Gonzalez Fonseca	C.C: 80254579	T.P: 186750	CPS: CONTRATO 659 de 2015	FECHA EJECUCION:	5/08/2015
Cindy Liseth Mendoza Marin	C.C: 1030533232	T.P: 207574 DE CSJ	CPS: CONTRATO 284 DE 2014	FECHA EJECUCION:	16/01/2015
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	31/07/2015
John Ivan Gonzalo Nova Arias	C.C: 79579863	T.P:	CPS: CONTRATO 824 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/08/2015

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/08/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------